*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de agosto de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que en la causa se verifica un conflicto negativo de competencia entre el Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 4 de La Plata, que corresponde que dirima directamente esta Corte.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en los apartados II y III del dictamen del señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adoptar —con la premura que el caso amerita— las medidas señaladas en la parte final del acápite V del referido dictamen de la Defensoría General de la Nación. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 4 de La Plata.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI